



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*  
*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*  
*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

## **VISTOS,**

El Expediente PAD N° 0001637-2022-STPD-UE005/MC; Informe N° 000008-2023-STPD-UE005/MC, de fecha 28 de marzo del 2023; Informe N° 000017-2023-UIP-UE005/MC, de fecha 03 de abril del 2023; Hoja de Envío N° 000363-2023-ORH-UE005/MC, de fecha 05 de abril del 2023; Proveído N° 000366-2023-UE005/MC, de fecha 06 de abril del 2023; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 - Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcumbe y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de septiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución de Secretaria General del Ministerio de Cultura N° 070-2020-SG/MC, de fecha 29 de abril del 2020, se resuelve: Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"  
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

Humanos, al Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000019-2023-MC, de fecha 13 de enero del 2023, se resolvió, entre otros, **Artículo 2.-** Designar temporalmente, al señor **ENRIQUE MUÑOZ VALDERRAMA**, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, mediante Informe N° 000008-2023-STPD-UE005/MC, de fecha 28 de marzo del 2023, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios recomienda **NO HA LUGAR A TRÁMITE** el procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor **JOSE FROILAN MARTINEZ FIESTAS**; asimismo, en su fundamentación y recomendaciones, entre otros, ha señalado lo siguiente:

"(...).

#### VI. DISPOSICIÓN.

Se remite el presente informe de precalificación al órgano instructor con la recomendación de **NO HA LUGAR A TRÁMITE** el procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor **JOSE FROILAN MARTINEZ FIESTAS**.

Se pone en conocimiento que de conformidad con el artículo 13, numeral 13.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", **USTED COMO ÓRGANO INSTRUCTOR PUEDE APARTARSE DE LAS CONCLUSIONES DEL PRESENTE INFORME POR CONSIDERARSE NO COMPETENTE O POR CONSIDERAR QUE NO EXISTEN RAZONES PARA INICIAR EL PAD. EN AMBOS CASOS, DEBE ARGUMENTAR LAS RAZONES DE SU DECISIÓN.**

(...".

Que, mediante Informe N° 000017-2023-UIP-UE005/MC, de fecha 03 de abril del 2023, el Ejecutivo de la Unidad de Infraestructura y Proyectos en su condición de órgano instructor comunica, entre otros, lo siguiente:

"(...).

Que de acuerdo a lo manifestado por la SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS de la UE 005, mediante el documento de la referencia, en la cual da cuenta del informe de precalificación al órgano instructor (suscrito) con la recomendación de NO HA LUGAR A TRÁMITE al procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor JOSE FROILAN MARTINEZ FIESTAS.

Por lo [que] hago mío el Informe de la referencia, y se proceda con los trámites correspondientes.

(...".

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre del 2014; por lo que, corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, respecto al inicio y término de la etapa de investigación previa y la precalificación, establece que, "Esta etapa culmina con el archivo de la denuncia conforme se señala en el informe de precalificación (Anexo C1) o con la remisión al Órgano Instructor del informe de precalificación recomendando el inicio del PAD (Anexo C2)";

Que, en el Anexo G (ESTRUCTURA DEL ACTO DE ARCHIVO DEL PAD) contenido en la versión actualizada de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil – se establece lo siguiente: "1. Identificación del servidor o ex servidor civil, así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta. 2. Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento. 3. De ser el caso, descripción de los hechos identificados producto de la investigación realizada. 4. Norma jurídica presuntamente vulnerada. 5. Fundamentación de las razones por las que se archiva. Análisis de los documentos y en general de los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión. 6. Decisión de archivo.";

Que, estando a lo antes expuesto se procede a detallar los requisitos que debe de cumplir una resolución final de archivo.

## I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA.

**1 Nombres y Apellidos** : JOSE FROILAN MARTINEZ FIESTAS.  
**DNI** : 47400931.  
**Cargo** : Apoyo de Infraestructura y Proyectos<sup>1</sup>.  
**Dependencia** : Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque.  
**Periodo** : Desde el 07/03/2014 - Hasta la fecha.  
**Régimen Laboral** : Decreto Legislativo N° 1057.

## II. ANTECEDENTES.

2.1. Que, con Memorando Múltiple N° 000117-2022-OGRH/MC, de fecha 11 de julio del 2022, el Director General (e) de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura solicita a todas la Unidades Ejecutoras, dentro de éstas a la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque, se sirvan verificar a través del portal de Transparencia Económica del Ministerio de

<sup>1</sup> De acuerdo al Informe Escalonario N° 016-2022, de fecha 13 de octubre del 2022, emitido por el Responsable (e) de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"  
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Economía y Finanzas – Consulta de Proveedores, si los servidores de la Unidades Ejecutoras a su cargo, independientemente del régimen laboral bajo el cual se desempeñan, registran haber sido proveedores en alguna entidad del Estado, durante el presente ejercicio y en tanto hayan mantenido vínculo con el Ministerio de Cultura.

### III. MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LOS HECHOS.

1. **Informe N° 000142-2022-OAD-UE005/MC (13-07-2022).** Documento emitido por la en su momento Responsable (e) de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque.
2. **Oficio N° 103-2022-VIVIENDA/SENSICO-03.00 (12AGO2022).** Documento emitido por el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO y mediante el cual dan cuenta que se ha prestado en la Escuela Superior Técnica SENCICO – CHICLAYO el “SERVICIO DE DOCENCIA”, servicio por el cual el servidor Jose Froilán Martínez Fiestas habría recibido la suma de S/ 10,260.00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES). Se adjunta Orden de Servicios N° 0000061-2022 (22FEB2022) y Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-36, N° E001-37, N° E001-38 y N° E001-40.
3. **Informe N° 000309-2022-ORH-UE005-JMI/MC e Informe Escalafonario N° 016-2022 (13-10-2022).** Documento emitido por la asistente de la Oficina de Recursos Humanos.
4. **Contrato Administrativo de Servicios N° 011-2014-CAS-RH-PENL-VMPCIC/MC (07-03-2014), Registro de Asistencia (ENERO – SEPTIEMBRE DEL 2022) y Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 011-2014-CAS-RH-PENL-VMPCIC/MC (22-01-2021).** Documento suscrito por el titular de la Entidad y el servidor JOSE FROILAN MARTINEZ FIESTAS.
5. **Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales (06-03-2023).** Documento obtenido de la plataforma web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación.
6. **Constancia de Inscripción. Registro Nacional de Proveedores (07-03-2023).** Documento obtenido de la plataforma web del Buscador de Proveedores del Estado<sup>2</sup> del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

<sup>2</sup> <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

7. **Buscador de Proveedores del Estado (26-03-2023).** Documento obtenido de la plataforma web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

#### IV. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA.

Que, mediante **DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC**, se estableció que "La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento".

Que, conforme al Principio de Tipicidad<sup>3</sup> señalado en la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), resulta pertinente identificar cuál sería la conducta que el servidor JOSE FROILAN MARTINEZ FIESTAS habría realizado o cometido; así pues, se tiene que, JOSE FROILAN MARTINEZ FIESTAS, primero, registra en el Registro Nacional de Proveedores el RUC N° 10474009314 y segundo, habría percibido en el año 2022 de SENSICO-CHICLAYO, la suma de **S/ 10,260.00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES)**, esto, conforme a lo establecido en el Informe N° 000142-2022-OAD-UE005/MC, de fecha 13 de julio del 2022 y el Registro de Búsqueda de Proveedores del Estado – OSCE (SEACE), de fecha 26 de marzo del 2023. Téngase en cuenta que, según Informe Escalafonario N° 016-2022, de fecha 13 de octubre del 2022, el Registro de Asistencia (ABRIL –JULIO DEL 2022) y el Contrato Administrativo de Servicios N° 011-2014-CAS-RH-PENL-VMPCIC/MC, de fecha 07 de marzo del 2014, **el servidor JOSE FROILAN MARTINEZ FIESTAS, tenía vínculo laboral vigente con la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque por el cual percibía la suma de S/ 2,000.00 Soles (DOS MIL CON 00/100 SOLES).**

El comportamiento atribuido al servidor **JOSE FROILAN MARTINEZ FIESTAS**, tipificaría en la falta contenida en el literal p) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a: "**p) La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente**"

#### V. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA<sup>4</sup>.

- 5.1. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85<sup>5</sup> de la Ley N° 30057, Ley General del Servicio Civil, "**Son faltas de carácter disciplinario** que, según

<sup>3</sup> **Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa.** La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: Tipicidad. - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

<sup>4</sup> El artículo 107 del Reglamento General de la Ley N° 30057, establece que uno de los elementos que el acto que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario (PAD) debe contener es la norma jurídica presuntamente vulnerada, constituyéndose así en uno de sus requisitos de validez. **Elo resulta lógico pues será esta la que lleve a la entidad a determinar si la conducta infractora constituye o no una falta. Además, conocer la norma jurídica presuntamente vulnerada permitirá al servidor procesado ejercer su derecho a la defensa de manera correcta.**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"  
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión o con destitución, previo procedo administrativo: **p) La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente**".

#### NORMAS ESPECÍFICAS:

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.**

**"Artículo 40.- Carrera Administrativa.** La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. **Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.** (...)".

- **LEY N° 28175, LEY MARCO DEL EMPLEO PÚBLICO.**

**"Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos. Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso.** Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".

**"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...). b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo.** (...)".

---

#### <sup>5</sup> Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento.
- b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.
- c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor.
- d) La negligencia en el desempeño de las funciones.
- e) El impedir el funcionamiento del servicio público.
- f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.
- g) La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes.
- h) El abuso de autoridad o el uso de la función con fines de lucro".
- i) El causar deliberadamente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de ésta.
- j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario.
- k) El hostigamiento sexual cometido por quien ejerza autoridad sobre el servidor civil, así como el cometido por un servidor civil, cualquiera sea la ubicación de la víctima del hostigamiento en la estructura jerárquica de la entidad pública, o cuando la víctima sea un beneficiario de modalidad formativa, preste servicios independientes a la entidad pública, sea un usuario de esta o, en general, cuando el hostigamiento se haya dado en el marco o a raíz de la función que desempeña el servidor, independientemente de la categoría de la víctima."
- l) Realizar actividades de proselitismo político durante la jornada de trabajo, o a través del uso de sus funciones o de recursos de la entidad pública.
- m) Discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica.
- n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.
- ñ) La afectación del principio de mérito en el acceso y la progresión en el servicio civil.
- o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros.
- p) **La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente.**
- q) Las demás que señale la ley.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*  
*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*  
*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

## VII. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

- 6.1. Del estudio y análisis de la documentación obtenida, esta Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios llega a la conclusión que todo funcionario y servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
- 6.2. Igualmente, los servidores deben desempeñar sus funciones con prudencia, integridad, honestidad, decencia, seriedad, moralidad, ecuanimidad, rectitud y eficiencia en el desempeño de sus funciones.
- 6.3. Así pues, dentro de la administración pública el derecho sancionador tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas a las políticas del ente estatal. En esa línea, podemos decir que un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la administración como aquel en virtud del cual pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la administración pública en cada caso.
- 6.4. Entonces conforme a lo establecido por el principio de tipicidad el cual se refiere a la exigencia hecha a la administración para que de manera previa a la conducta reprochada, se establezcan las infracciones en las que puede incurrir un sujeto, así como las correspondientes sanciones que le podrían ser aplicadas en caso de comprobarse el hecho que se le atribuye, todo cual tiene que garantizar el principio de seguridad jurídica que necesariamente debe impregnar los diferentes ámbitos de la materia sancionadora.
- 6.5. En razón de ello, todo funcionario o servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
- 6.6. Dicho esto, corresponde exponer cuáles serían las razones objetivas por las que se recomienda el archivo del procedimiento administrativo disciplinario.
  - a) Informe N° 000142-2022-OAD-UE005/MC (13-07-2022). Documento emitido por la en su momento Responsable (e) de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque.

De este documento, respecto a JOSE FROILAN MARTINEZ FIESTAS, se advierte lo siguiente:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Consulta de Proveedores del Estado		
Fecha de la Consulta:		
12-julio-2022		
Código	Nombre	Monto Girado
	: TOTAL	759,624,148,256.81
	Proveedor 10474009314: MARTINEZ FIESTAS JOSE FROILAN	75,420.00
	Año : 2022	7,980.00
	Tipo de Gobierno E: GOBIERNO NACIONAL	7,980.00
	Sector 37: VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	7,980.00
	Piiego 205: SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA	7,980.00
	UE / Municipalidad 001-179: SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA I	7,980.00
	Departamento 15: LIMA	7,980.00
	Provincia 01: LIMA	7,980.00
	-----	
	Agrupación por Distrito	
30	SAN BORJA	7,980.00

De este documento, se desprende que, JOSE FROILAN MARTINEZ FIESTAS, primero, registra el RUC N° 10474009314 y segundo, registraría una percepción de SENCICO en el año 2022 por la suma de S/ 7,980.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES).

- b) Buscador de Proveedores del Estado (26-03-2023). Documento obtenido de la plataforma web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

PROY.D-11: EXPOSITOR DE LA EST CICLO 2022-I	
Datos de la orden	Durante la orden
<ul style="list-style-type: none"> <li>o Entidad: SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION</li> <li>o Objeto de contratación: SERVICIO</li> <li>o Monto de la orden original: S/. 10,260.00</li> <li>o Fecha de inicio de la orden: 22 de Febrero de 2022</li> </ul>	
<p><b>Documentos</b></p> <p>No se registran documentos</p>	

De este documento, que es, consideramos, concordante con lo descrito en el párrafo que antecede, se desprende que JOSE FROILAN MARTINEZ FIESTAS, primero, registra el RUC N° 10474009314; segundo, ha prestado el "SERVICIO DE DOCENCIA"; tercero, el servicio prestado fue



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

dado a la Entidad: SENSICO - CHICLAYO; cuarto, habría percibido por el servicio la suma de S/ 10,260.00; y quinto, el servicio prestado tiene por fecha de inicio el 22 de febrero del 2022.

- c) Informe N° 000309-2022-ORH-UE005-JMI/MC e Informe Escalafonario N° 016-2022 (13-10-2022). Documento emitido por la asistente de la Oficina de Recursos Humanos.

De este documento, se desprende que, JOSE FROILAN MARTINEZ FIESTAS, es desde el 07 de marzo del 2014, Apoyo de Infraestructura y Proyectos de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque.

- d) Contrato Administrativo de Servicios N° 011-2014-CAS-RH-PENL-VMPCIC/MC (07-03-2014), Registro de Asistencia (ENERO – SEBIEMBRE del 2022) y Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 011-2014-CAS-RH-PENL-VMPCIC/MC (22-01-2021). Documento suscrito por el titular de la Entidad y el servidor JOSE FROILAN MARTINEZ FIESTAS.

De estos dos documentos, se desprende que, JOSE FROILAN MARTINEZ FIESTAS, inició su vínculo laboral con la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque en su condición de APOYO DE INFRAESTRUCTURA Y PROYECTOS, el 07 de marzo del 2014.

Del mismo modo, tenemos que, el servidor JOSE FROILAN MARTINEZ FIESTAS fue contratado para prestar los servicios de APOYO DE INFRAESTRUCTURA Y PROYECTOS, servicio por el cual percibe la suma de S/ 2,000.00 (DOS MIL CON 00/100 SOLES).

- e) Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales (06-03-2023). Documento obtenido de la plataforma web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación.

De este documento, se desprende que, JOSE FROILAN MARTINEZ FIESTAS, identificado con DNI 47400931, es BACHILLER EN INGENIERÍA CIVIL por la Universidad Privada César Vallejo, según diploma de fecha 06/11/2017.

- f) Constancia de Inscripción. Registro Nacional de Proveedores (07-03-2023). Documento obtenido de la plataforma web del Buscador de Proveedores del Estado<sup>6</sup> del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

<sup>6</sup> <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/>

La entidad contratante es la responsable de registrar los contratos, las órdenes de compra, las órdenes de servicio y las penalidades que se muestran en el Buscador de Proveedores del Estado.

La información que se muestra corresponde a: i) contratos derivados de procedimientos de selección; y ii) órdenes de compra y de servicio del tipo: hasta 3UIT (DL 1017), de hasta 8UIT (Ley 30225), de hasta 9UIT (DU 16-2022), catálogo electrónico, servicios públicos y otras contrataciones sin proceso de selección previo.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"  
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

De este documento, se desprende que, JOSE FROILAN MARTINEZ FIESTAS, es PROVEEDOR DE SERVICIOS DEL ESTADO desde el 05 de agosto del 2017.

g) Oficio N° 103-2022-VIVIENDA/SENCICO-03.00 (12-08-2022). Documento emitido por el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO y mediante el cual dan cuenta que se ha prestado en la Escuela Superior Técnica SENCICO – CHICLAYO el "SERVICIO DE DOCENCIA", servicio por el cual el servidor Jose Froilán Martínez Fiestas habría recibido la suma de S/ 10,260.00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES). Se adjunta Orden de Servicios N° 0000061-2022 (22FEB2022) y Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-36, N° E001-37, N° E001-38 y N° E001-40.

- 6.7. Dicho esto, cabe indicar que el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, establece que, "**Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente**".
- 6.8. Asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante, LMEP), establece que, "**Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas**".
- 6.9. Nótese que las referidas disposiciones normativas no impiden al servidor público mantener un doble vínculo con el Estado, sino que manteniendo un vínculo laboral previo del cual percibe una remuneración, no podría percibir un ingreso adicional por parte de este, **salvo un ingreso por función docente o dietas por ser miembro de un órgano colegiado del sector público**.
- 6.10. Cabe advertir que la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, no delimita el alcance de la expresión "**cualquier tipo de ingreso**", por lo que debe asumirse que comprende a "**todos aquellos conceptos que pudiesen ser pagados con fondos de carácter público, cualquiera sea la fuente de financiamiento**"; en consecuencia, dichos funcionarios o servidores públicos no pueden percibir un segundo ingreso del Estado por servicios prestados a su favor, cualquiera que sea la denominación que se le otorgue a dicho ingreso (remuneración, retribución, honorarios, emolumento o pensión).

---

Cabe precisar, que no se muestran las órdenes de compra y de servicio registradas por la entidad del tipo: derivados de procedimientos de selección, exoneraciones/contratación directa, decretos de urgencia, regímenes especiales, convenio entre entidades y artículo 5 del reglamento de Petroperú.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

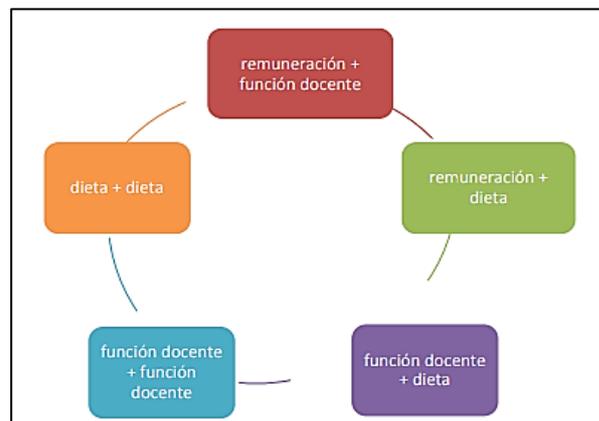
- 6.11. Por su parte la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Informe Técnico N° 000335-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 27 de febrero del 2021, respecto de la falta disciplinaria por doble percepción de ingresos en la Administración Pública, ha señalado que, " 2.19 (...) la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), contempla en el literal p) del artículo 85, como falta disciplinaria, la siguiente conducta: "Son faltas de carácter disciplinario [...]: p) La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente". 2.20 **Siendo así, del análisis del texto legal que tipifica de la falta administrativa señalada, se puede advertir que para que se configure el hecho objetivo o conducta sancionable, la ley requiere que el servidor civil que la comete perciba dos compensaciones económicas, es decir, en otras palabras, reciba o cobre dichas compensaciones**".

**COMPENSACIONES QUE EN EL PRESENTE CASO SI BIEN ES CIERTO SE EVIDENCIA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL INFORME N° 000142-2022-OAD-UE005/MC, DE FECHA 13 DE JULIO DEL 2022; NO OBSTANTE, TENEMOS QUE, LA SEGUNDA PERCEPCIÓN ECONÓMICA POR PARTE DE SENCICO – CHICLAYO OBEDECE A UN SERVICIO POR FUNCIÓN DOCENTE, CIRCUNSTANCIA DE EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL LITERAL P) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL.**

En esa misma línea, tenemos que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Informe Técnico N° 002429-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 29 de diciembre del 2021, respecto a los supuestos de excepción, ha señalado lo siguiente:

"(...) las excepciones contempladas en el artículo 3 de la Ley N° 28175 limitan las entregas económicas que un servidor civil podría recibir del Estado hasta un máximo de dos (2), todo exceso de este límite constituiría una trasgresión a la prohibición de doble percepción de ingresos.

Considerando ello, se podrían configurar las siguientes combinaciones: (...)"





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"  
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Excepciones que en el presente caso se presentan respecto al servidor JOSE FROILAN MARTINEZ FIESTAS (REMUNERACIÓN + FUNCIÓN DOCENTE).

6.12. En este sentido, podemos concluir que ningún servidor público se encontraría habilitado para recibir contraprestación adicional derivada de cargo o función pública de otra entidad de la Administración Pública, indistintamente del régimen laboral (Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057) o modalidad de contratación bajo el cual se vinculen con éste (locación de servicios); excepto las que se encuentren expresamente permitidas (docencia y participación en directorios de entidades y empresas del Estado), LO QUE EN EL PRESENTE CASO SE EVIDENCIA.

### VIII. MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN DE ARCHIVO.

- a) **Oficio N° 103-2022-VIVIENDA/SENCICO-03.00 (12-08-2022).** Documento emitido por la C.P.C. Ángela Bonilla Cairo, Gerente General (e) del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO y, mediante el cual dan cuenta que se ha prestado en la Escuela Superior Técnica SENCICO – CHICLAYO el “**SERVICIO DE DOCENCIA**”, servicio por el cual el servidor Jose Froilán Martínez Fiestas habría recibido la suma de S/ 10,260.00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES). Se adjunta Orden de Servicios N° 0000061-2022 (22FEB2022) y Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-36, N° E001-37, N° E001-38 y N° E001-40.
- b) **Buscador de Proveedores del Estado (26-03-2023).** Documento obtenido de la plataforma web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

PROY.D-11: EXPOSITOR DE LA EST CICLO 2022-I	
<b>Datos de la orden</b>	<b>Durante la orden</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>Entidad: SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION</li><li>Objeto de contratación: SERVICIO</li><li>Monto de la orden original: S/ 10,260.00</li><li>Fecha de inicio de la orden: 22 de Febrero de 2022</li></ul>	
<b>Documentos</b>	
No se registran documentos	

De este documento, que es, consideramos, concordante con lo descrito en el párrafo que antecede, se desprende que JOSE FROILAN MARTINEZ



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*  
*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*  
*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"*

FIESTAS, primero, registra el RUC N° 10474009314; segundo, ha prestado el "SERVICIO DE DOCENCIA"; tercero, el servicio prestado fue dado a la Entidad: SENSICO - CHICLAYO; cuarto, habría percibido por el servicio la suma de S/ 10,260.00; y quinto, el servicio prestado tiene por fecha de inicio el 22 de febrero del 2022.

Que, con Hoja de Envío N° 000363-2023-ORH-UE005/MC, de fecha 05 de abril del 2023, la Oficina de Recursos Humanos solicita a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque se deriven los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para la proyección de la resolución directoral de "no ha lugar a trámite el procedimiento administrativo disciplinario";

Que, mediante Proveído N° 000366-2023-UE005/MC, de fecha 06 de abril del 2023, la Dirección Ejecutiva solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de la presente resolución;

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000019-2023-MC;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR A TRÁMITE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO SEGUIDO CONTRA EL SERVIDOR JOSE FROILAN MARTINEZ FIESTAS, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO RECAÍDO EN EL EXPEDIENTE N° 0001637-2022-STPD-UE005/MC.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución al servidor Jose Froilán Martínez Fiestas, a la Unidad de Infraestructura y Proyectos, a la Oficina de Administración, Recursos Humanos e Informática para la publicación en la página Web de la Institución ([www.naylamp.gob.pe](http://www.naylamp.gob.pe)), así como la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**ENRIQUE MUÑOZ VALDERRAMA**  
UE 005- NAYLAMP